

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS.

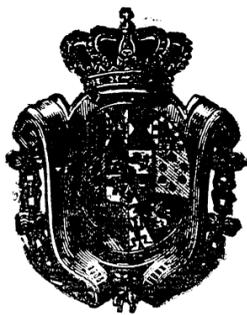
PUNTOS DE SUSCRICION.

En MADRID, en el despacho de la Imprenta nacional, y en las PROVINCIAS en todas las Administraciones de Correos.

En PARIS, en casa de los Sres. Saavedra y de Riberoles, rue d'Hauteville, núm. 13.

En LONDRES, Moorgate Street, núm. 35.

No se recibirá ninguna carta oficial ni particular que no venga franqueada.



PRECIOS DE SUSCRICION.

EN MADRID.

Por un año..... 260 rs.  
Por medio año..... 130  
Por tres meses..... 65  
Por un mes..... 22

EN PROVINCIAS.

Por tres meses..... 90

EN CANARIAS Y BALEARES.

Por tres meses..... 100

EN AMERICA.

Por tres meses..... 110

EN EL EXTRANJERO.

Por tres meses..... 100

# GACETA DE MADRID.

## PARTE OFICIAL.

### 4.ª SECCION.—MINISTERIOS.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

El Gobernador Capitan general de Puerto-Rico, con fecha de 14 de Julio próximo pasado, participa que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella Isla.

#### MINISTERIO DE HACIENDA.

Visto un expediente promovido por varios propietarios y comerciantes de la villa de Calpe y otros pueblos de la provincia de Alicante en solicitud de que se establezca en la playa de dicha villa un fielato de Aduanas que autorice los embarques de frutos del pais; teniendo en cuenta lo prevenido en el particular por Real orden de 19 de Junio último, expedida por el Ministerio de la Gobernacion, y de conformidad con lo manifestado por esa Direccion general, S. M. se ha dignado acceder á la pretension, mandando que para llevar á efecto el establecimiento del referido fielato, se nombre por esa oficina general el empleado que lo ha de desempeñar, con la dotacion de 5000 reales anuales que satisfará de sus fondos municipales, en virtud de la citada Real disposicion, el Ayuntamiento de la expresada villa de Calpe, depositando al efecto en Tesorería y por trimestres adelantados la cantidad necesaria para el pago del referido funcionario, encargando al propio tiempo al Administrador de la Aduana de Alicante el mayor cuidado, á fin de que este servicio se haga bajo su inmediata inspeccion y conocimiento con toda regularidad, y llenando las formalidades de instruccion.

De Real orden lo digo á V. S. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 25 de Julio de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Suspensas para el año próximo, por Real orden de 3 del actual, las enseñanzas creadas en esa Direccion general por Real decreto de 14 de Junio de 1850 para las personas que aspirasen á obtener empleos periciales en la renta de Aduanas, S. M. la Reina se ha servido mandar que los Jefes de mesa D. José García Barzanallana, profesor de legislacion, y D. Fernando Alvarez Builla, que lo es de práctica de los reconocimientos, aforos y despachos, ajusten las obras de texto á las disposiciones adoptadas con posterioridad á la época en que aquellas se publicaron,

y con arreglo al nuevo sistema de pesas y medidas que empezará á regir en Enero del año próximo, lo cual dará motivo á hacer otras alteraciones en la legislacion y práctica establecidas en el dia.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 5 de Agosto de 1852.—Bravo Murillo.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Por el Ministerio de Fomento se ha comunicado á este de Hacienda en 30 de Julio próximo pasado la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Enterada S. M. la Reina (Q. D. G.) de una exposicion de D. Rafael de la Barrera solicitando se declare extensivo á las salinas de San Isidoro, situadas en la desembocadura del Guadalquivir, el beneficio concedido por Real orden de 3 de Marzo último á las de San Fernando, Torrevieja é Ibiza; considerando que las mencionadas salinas de San Isidoro se hallan en el mismo caso que las de San Fernando, y que de no concederse lo que se solicita, no podrian aquellas competir con las que gozan de dicho beneficio, irrogándose á causa de esta diferencia graves perjuicios al propietario, S. M. se ha servido resolver que se considere comprendidas á las salinas de San Isidoro en lo dispuesto en la citada Real orden.

De la de S. M. lo comunico á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes.»

De la propia orden, comunicada por el referido Sr. Ministro, lo traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Agosto de 1852.—El Subsecretario, José Sanchez Ocaña.—Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Subsecretaria.—Seccion central.—Negociado 3º

Pasado á informe del Consejo Real el expediente en cuya virtud negó V. S. al Juez de primera instancia de Ronda la autorizacion que solicitaba para procesar á D. Antonio Cantero y á D. Antonio Cabrera, Alcalde y Secretario que fueron, y al Ayuntamiento del Burgo, ha consultado lo siguiente:

«El Consejo ha examinado el adjunto expediente en que el Juez de primera instancia de Ronda pide autorizacion para procesar á D. Antonio Cantero y á D. Antonio Cabrera, Alcalde y Secretario que fueron del Ayuntamiento del Burgo, y de él resulta:

Que por D. Francisco Dominguez Gonzalez se presentó denuncia al juzgado en la que manifestó que en el pasado año de 1849 ingresaron en su poder, como depositario del fondo de propios, mas de 30,000 rs., cuya cantidad entregó al Alcalde y Secretario de dicho Ayuntamiento que se la habian exigido para formar la cuenta; pero que habiéndosela presen-

tado para su firma, y notado una gran falta en la parte de ingresos, lo ponian en conocimiento del juzgado para que averiguase el paradero de dichos fondos:

Que admitida esta denuncia, resultó en efecto una diferencia notable entre lo que el depositario manifestó haber ingresado en su poder y lo que aparecia de cuentas, por lo que, prévio el dictámen del Promotor fiscal, el Juez proveyó auto de prision contra el referido Alcalde y Secretario del Ayuntamiento del Burgo, y mandando poner en conocimiento del Gobernador de la provincia esta resolucion:

Que dicha Autoridad, de conformidad con el Consejo provincial, denegó al juzgado la autorizacion solicitada, fundada en que se trataba de una cuestion previa de naturaleza administrativa, cual es la de fondos municipales, distraidos de su particular objeto, cuyo exámen es de la exclusiva incumbencia de la Administracion:

Visto el art. 107 de la ley municipal, por el que se dispone que el Alcalde presentará al Ayuntamiento en el mes de Enero de cada año las cuentas del año anterior; y con el dictámen de esta corporacion, después que las haya examinado y censurado, las remitirá al Jefe político para su aprobacion ó la del Gobierno en su caso:

Visto el art. 108 de la misma ley, que previene que de igual manera se presentarán al Ayuntamiento para su exámen y censura las cuentas del depositario ó mayordomo, pasándolas en seguida al Jefe político para su ultimacion en el Consejo provincial, ó para que con su dictámen se remitan al Gobierno en los casos que en el mismo se establecen:

Considerando que segun las disposiciones antes citadas corresponde al Ayuntamiento examinar y censurar las cuentas presentadas por el Alcalde depositario, pasándolas con su dictámen al Jefe político para su ultimacion, ó para que proceda á lo que haya lugar segun su estado:

Considerando que en el presente caso no puede aparecer legalmente el delito que se persigue antes del exámen y rectificacion de las cuentas, para lo cual seria incompetente la autorizacion judicial:

Considerando que dicho exámen y rectificacion corresponde exclusivamente á la Autoridad administrativa segun las disposiciones legales mencionadas; y que pasadas al Juez de primera instancia las diligencias instruidas, no tenian estado para que dicha Autoridad pudiera conocer de este negocio;

El Consejo opina puede V. E. servirse consultar á S. M. se confirme la negativa resuelta por el Gobernador de la provincia de Málaga.»

Y habiéndose S. M. servido conformarse con el preinserto dictámen, de su Real orden lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. S. muchos años. San Ildefonso 2 de Agosto de 1852.—Bertran de

Lis.—Sr. Gobernador de la provincia de Málaga.

#### DIRECCION GENERAL DE CORREOS.

Condiciones bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion del correo diario de ida y vuelta entre Logroño y Pamplona.

1.ª El contratista se obligará á conducir diariamente la correspondencia y periódicos desde Logroño á Pamplona, y viceversa, pasando por Estella.

2.ª La distancia que media entre Logroño y Pamplona se correrá en las horas que marca el adjunto itinerario, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo acuerde la Direccion por considerarlo conveniente al servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 reales vellon por cada media hora, y á la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando además el rematante los perjuicios que se originen en el Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion tendrá el contratista el número necesario de caballerías mayores situadas en los puntos de la línea que crea mas convenientes.

5.ª El contratista tendrá la obligacion de correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de postas vigente.

6.ª El contratista no podrá subarrendar, ceder ni traspasar en todo ni en parte el servicio contratado sin prévio permiso del Gobierno.

7.ª Si por faltar dicho contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, ésta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion sobre la fianza y bienes de aquel.

8.ª La cantidad en que quede rematado el servicio se satisfará en la Administracion principal de correos de Logroño por mensualidades vencidas.

9.ª Para afianzar el cumplimiento del contrato, aprobado que este sea por la superioridad, dejará el contratista depositado en la Administracion principal de correos citada el importe de una mensualidad, que le será devuelta cuando finalice aquel, si no hubiere motivo para retenerla.

10. El contrato durará dos años, contados desde el dia que se fije al comunicar la aprobacion superior.

11. Tres meses antes de finalizar dicho plazo, avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad puedan practicarse las diligencias necesarias para nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidan verificarlo, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tácita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12. Si durante el tiempo de este contrato fuere necesario variar ó suspender en parte la línea designada, y dirigir la correspondencia por diferentes puntos, serán de cuenta del contratista los gastos de estas variaciones sin derecho á indemnizacion alguna; pero si de la variacion resultase aumento de distancias, el Gobierno determinará el abono por cuenta del Estado de lo que corresponda á prorata. Si la línea se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los 15 dias siguientes al en que se le dé el aviso si se conviene ó no á continuar el servicio por la nueva línea que se adopte.

13. La subasta se anunciará en la Gaceta, en los Boletines oficiales de las provincias de Logroño y Pamplona, y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar ante los Gobernadores de dichas provincias, asistidos de los respectivos Administradores principales de correos, en el local y á la hora que al efecto señalen ambas Autoridades, el dia 9 de Setiembre próximo.

14. El tipo máximo para el remate será la cantidad de 21,000 rs. vn. anuales, no pu-

diendo admitirse proposición que exceda de esta suma.

15. Para presentarse como licitador será condición precisa depositar previamente en las Administraciones recaudadoras de los expresados Gobiernos la suma de 2000 rs. vn. en metálico, la cual será devuelta á los interesados concluido el acto del remate, menos al mejor postor, que se le retendrá hasta que, obtenida la Real aprobación, plantee el servicio el día que se le señale.

16. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados, y en ellas se fijará la cantidad por que el licitador se comprometa á prestar el ser-

vicio de que se trata. Estas proposiciones se presentarán en el acto de la subasta, acreditando al mismo tiempo el depósito de que trata la condición anterior.

17. A cada proposición acompañará en distinto pliego, también cerrado y con el mismo lema, otra con la firma y domicilio del proponente.

18. Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conducción del correo diario de Logroño á Pamplona por Estella, y viceversa, por el precio de..... reales anuales, bajo las condiciones conte-

nidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposición que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificación ó cláusulas condicionales, será desechada.

19. Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20. Si de la comparación de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitación á la voz por espacio de media hora, pero solo entra-

los autores de las propuestas que hubieren causado el empate.

21. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de ella y de una copia para la Dirección de Correos.

22. El mismo rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale. Madrid 3 de Agosto de 1852.—Zarazaga.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES DIRECTAS, ESTADISTICA Y FINCAS DEL ESTADO.

Mes de Julio de 1852.

Estado de la adquisición de pastas de oro y plata, y de las acuñaciones verificadas en las casas de moneda de esta corte, Barcelona y Sevilla durante el expresado mes.

	COMPRA DE METALES.										ACUÑACIONES.		TOTAL EN REALES VELLON.
	ORO.					PLATA.					En monedas de plata de 20 rs.	En id. de id. de 40 rs.	
	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Marcos.	Onzas.	Ochavas.	Tomines.	Granos.	Reales vellon.	Reales vellon.	
Madrid.....	40	2	2	2	8	9,042	0	5	2	0	897,300	824,290	1,721,590
Barcelona.....	..	..	..	..	..	2,742	4	4	3	8	..	473,680	473,680
Sevilla.....	..	..	..	..	..	4,184	5	5	4	0	528,840	..	528,840
Totales.....	40	2	2	2	8	15,969	2	4	0	8	4,426,440	1,297,970	2,724,410

Madrid 9 de Agosto de 1852. — P. A., Manuel Cejuela.

3.ª SECCION.—ANUNCIOS.

COMANDANCIA GENERAL DE MARINA.

Departamento de Cartagena.—Secretaría.

El Excmo. Sr. Comandante general de Marina de este departamento ha dispuesto, por consecuencia de lo determinado en Real orden de 26 de Febrero del año último, que los exámenes de los matriculados pertenecientes á las provincias marítimas de la comprensión del mismo que soliciten optar á la clase de terceros pilotos particulares ó del comercio den principio en esta capital el día 15 del próximo mes de Setiembre, continuando en los siguientes hasta su conclusion; debiendo los interesados presentarse con oportunidad al señor Brigadier segundo Jefe del citado departamento, provistos del respectivo expediente en que acrediten sus estudios, navegaciones y demás requisitos prevenidos.

Lo que hago saber al público de orden de S. E. en la Gaceta de Madrid, segun dispone la citada Real orden.

Cartagena 5 de Agosto de 1852.—Antonio Cocco, Secretario.

INTENDENCIA GENERAL MILITAR.

No habiendo causado remate la subasta simultánea celebrada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio último en esta Intendencia general militar y en la particular del distrito de Aragon el día 6 del presente mes para contratar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el referido distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1853, se convoca á una segunda, simultánea y última subasta pública con dicho objeto, que tendrá lugar en los estrados de las mismas Intendencias á la una del día 23 del corriente, con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de este año ó instrucción de 3 de Junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas que se fijaron para la expresada primera subasta en el anuncio inserto en la Gaceta número 6592 del sábado 40 de Julio último, y aclaracion tambien inserta en la del 24 del mismo mes, núm. 6606, con respecto al depósito que se exige como garantía de las proposiciones que se hagan. Estas se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, siendo nulas cualesquiera otras que se entreguen con posterioridad, así como se considerarán inadmisibles todas aquellas que después de su apertura excedan del precio limite, que se fija en 48 y medio maravedís la ración de pan, 4 y cuartillo reales la fanega de cebada, y 34 maravedís la arroba de paja, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Madrid 8 de Agosto de 1852.—P. O., el Interventor general, el Conde de Velarde.

No habiendo causado remate la subasta simultánea celebrada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio último en esta Intendencia general militar y en la particular del distrito de Granada el día 5 del presente mes para contratar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el referido distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1853, se convoca á una segunda, simultánea

y última subasta pública con dicho objeto, que tendrá lugar en los estrados de las mismas Intendencias á la una del día 24 del corriente con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de este año ó instrucción de 3 de Junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas que se fijaron para la expresada primera subasta en el anuncio inserto en la Gaceta número 6592 del sábado 40 de Julio último, y aclaracion tambien inserta en la de 24 del mismo mes, número 6606, con respecto al depósito que se exige como garantía de las proposiciones que se hagan. Estas se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, siendo nulas cualesquiera otras que se entreguen con posterioridad, así como se considerarán inadmisibles todas aquellas que después de su apertura excedan del precio limite, que se fija en 48 mrs. la ración de pan, 46 rs. y 17 mrs. la fanega de cebada, y 34 mrs. la arroba de paja, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Madrid 9 de Agosto de 1852.—P. O., el Interventor general, el Conde de Velarde.

No habiendo causado remate la subasta simultánea celebrada en virtud de lo dispuesto en Real orden de 6 de Julio último en esta Intendencia general militar y en la particular del distrito de Galicia el día 5 del presente mes para contratar el servicio de pan y pienso á las tropas y caballos del ejército estantes y transeuntes en el referido distrito desde 1.º de Octubre próximo á fin de Setiembre de 1853, se convoca á una segunda, simultánea y última subasta pública con dicho objeto, que tendrá lugar en los estrados de las mismas Intendencias á la una y media del día 24 del corriente con arreglo á lo prevenido en el Real decreto de 27 de Febrero de este año ó instrucción de 3 de Junio próximo pasado, observándose en consecuencia las reglas que se fijaron para la expresada primera subasta en el anuncio inserto en la Gaceta número 6592 del sábado 40 de Julio último, y aclaracion tambien inserta en la de 24 del mismo mes, núm. 6606, con respecto al depósito que se exige como garantía de las proposiciones que se hagan. Estas se presentarán precisamente antes ó en el acto de constituirse el tribunal de subasta, siendo nulas cualesquiera otras que se entreguen con posterioridad, así como se considerarán inadmisibles todas aquellas que después de su apertura excedan del precio limite, que se fija en 20½ mrs. la ración de pan, 26 rs. y tres cuartillos de idem la fanega de cebada, y 90 mrs. la arroba de paja, con sujecion á las muestras que estarán de manifiesto en el acto del remate.

Madrid 9 de Agosto de 1852.—P. O., el Interventor general, el Conde de Velarde.

D. Francisco Navarro, Teniente alcalde de esta ciudad, y como tal Jefe de Hacienda de esta provincia por ausencia del propietario, que de ser así el escribano del mismo dá fé.

Hago saber que estando practicada la tasacion de la notaria de reinos de la villa de Ilescas, mandada crear por S. M. la Reina nuestra Señora en Real orden de 8 de Julio del corriente año, he acordado proceder á la subasta doble de la misma, que se verificará en esta ciudad en mi juzgado, y en el de primera instancia de aquella villa, segun dispo-

ne el Real decreto de 7 de Mayo anterior, y cuyo acto tendrá efecto á las doce del día quinto posterior á los 30 del en que se haya hecho esta publicacion en la Gaceta, bajo el tipo de 2200 rs. en que está tasada, y no admitiéndose postura que no la cubra, teniendo entendido los licitadores han de sujetarse en un todo á lo que prescribe el citado Real decreto; y para que llegue á noticia de todos, se publica.

Dado en Toledo á 4 de Agosto de 1852.—Francisco Navarro.—Por su mandado, José María Gallego.

LOTERIA PRIMITIVA NACIONAL.

En la extraccion celebrada en el día de ayer han salido agraciados los números siguientes:

61, 65, 59, 26, 30.

4.ª SECCION.—PROVIDENCIAS JUDICIALES.

En el juzgado de primera instancia de esta capital se instruye causa criminal contra Julian y María Merino, vecinos de ella, por estafa; y como aquellos saliesen el 16 de Mayo último de esta poblacion con pasaporte librado gratis, señalado por la Comisaria de esta ciudad con el núm. 581, en direccion á Lerma, no habiendo sido hallados en este punto ni en otros donde se suponía que pudieran permanecer, ni obtenido su captura y conduccion á la cárcel de esta referida ciudad, he acordado que se publique el presente anuncio en la Gaceta del Gobierno de S. M. para que por la Guardia civil, ó por cualquiera Autoridad, se proceda á la captura de los citados Julian y María Merino, quienes en su caso serán conducidos á esta cárcel nacional, esperando el oportuno aviso de haberlo así cumplido por convenir á la buena administracion de justicia.

Burgos 24 de Julio de 1852.—Jacinto Baraibar.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Don Cayetano Dominguez Jimenez, natural de Tejar y vecino de esta corte, casado, de 84 años de edad, empleado que estuvo en telégrafos, cuyo paradero se ignora, para que al término de nueve dias, que por tercero y último se le señala, se presente ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Prado de esta corte D. José María Montemayor y escribana del número del Sr. D. José María de Garamendi, á responder á los cargos que le resultan en la causa que se está siguiendo contra D. Pablo José Rodriguez y otros consortes sobre conspiracion, pues de no verificarlo se seguirá la causa en su ausencia y rebeldía, parándole el perjuicio que haya lugar.

D. Manuel B. Argaña, Juez de primera instancia del partido de esta villa de Marquina.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho hipotecario de 8000 ducados sobre un juro de 345,950 mrs., situado sobre el almorjafazgo mayor de Sevilla, que perteneció á la vinculacion fundada por Juan Diaz de Astigarribia, actualmente propiedad libre del Sr. D. Victor de Munibe, vecino de esta villa, y fué hipotecado por dicha cantidad para responder á las pretensiones del concurso de Lorenzo de Arriola, en virtud de despacho de 8 de Mayo de 1652, para que en el preciso término de 30 dias, contados desde que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y Boletin oficial de esta provincia de Vizcaya, comparezcan en este juzgado por sí ó por medio de apoderado con poder bastante á aducir su accion; pues que pasados no serán oidos y les parará el perjuicio que hubiere lugar.

Dado en Marquina á 30 de Julio de 1852.—Li-

enciado Manuel B. Argaña.—Por su mandado, licenciado Pedro de Mugartegui.

Licenciado D. Ramon Noval, Juez de primera instancia de este partido de Villacarriedo, provincia de Santander, de que certifica el infrascrito escribano.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Crespo, natural de la villa de la Vega de Pax, y vecino de Aleje, partido de Riaño, provincia de Leon, para que en el término de 30 dias, contados desde esta fecha, se presente ante mí ó en la cárcel pública de este partido á responder de los cargos que contra él resultan en la causa que sigo en este juzgado por el robo de una yegua con su cria mular, propias de Policarpo Perez Carral; pues si lo hiciere le oír y administraré justicia, y dicho término pasado sin cumplirlo, continuaré dicha causa en su ausencia y rebeldía hasta sentencia, haciéndose las notificaciones y demás diligencias que ocurran en los estrados del Tribunal, y parándole igual perjuicio que si lo fueren en su persona.

Dado en Villacarriedo á 20 de Julio de 1852.—Ramon Noval.—Por su mandado, Martin Fernandez Sedano.

D. Santiago María Cortijo, Juez de primera instancia de esta villa y su partido.

Hago saber que el día 12 de Abril del año último, y en el caso de San Juan, término de Horcajo de los Montes, fué encontrada una yegua de algo mas de seis cuartas de alzada, pelo de rata entregro, cerrada, pobre de cola, con dos lunares blancos en el costillar derecho y otro en el izquierdo, todos de medio cuerpo adelante, con cerdas blancas en la cruz, la crin poco mas de una cuarta de larga, tufo á la frente, unos pocos pelos blancos bajo de la cola, y despuntada la oreja izquierda, sin que hasta ahora se haya podido averiguar su procedencia; y por lo tanto he acordado en auto de esta fecha llamar por el presente y término de 30 dias, contados desde su insercion en la Gaceta del Gobierno, á los que se crean con derecho á dicha caballería, para que lo deduzcan en este juzgado dentro del mismo término; con apercibimiento de que pasado les parará el perjuicio consiguiente, y será hecha declaracion de pertenecer á mostrencos la nominada caballería, dándosele en su consecuencia la aplicacion consiguiente.

Piedrabuena 31 de Julio de 1852.—Santiago María Cortijo.—De orden de S. S., Julian de la Puerta.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterria, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido, de que el infrascrito escribano del número dá fé.

Por el presente cito, llamo y emplazo por término de 30 dias á Benito Fernandez y Fernandez, natural y vecino de Castropol en la provincia de Oviedo, hijo de Manuel y de María Marte, de 36 años de edad, oficio aserrador, estado casado, pelo y cejas negro, ojos castaños, nariz ancha, cara regular, barba poblada, color moreno, estatura cinco pies, una pulgada y once lineas, para que dentro del término expresado se presente en este juzgado por la escribanía del que refrenda á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por la fuga que ejecutó del presidio de esta ciudad, donde se hallaba confinado, la tarde del 31 de Julio último; apercibido que de no verificarlo se le declarará por contumaz y rebelde, siguiéndole el perjuicio que haya lugar. Asimismo encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que si se presentare ó fuese habido el Fernandez procedan á su captura y le remitan á esta cárcel de partido, conforme á lo mandado en mi auto de hoy.

Dado en Alcalá de Henares á 5 de Agosto de 1852.—Vicente Gomez de Enterria.—Por mandado de S. S., Estéban Azaña.

D. Francisco Seo y Cáceres, Secretario honorario de S. M., Juez de primera instancia de esta villa y partido de Manzanares, que de hallarme en actual ejercicio de tales funciones el infrascrito escribano que suscribe dá fé &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á José

Chaguaceda, Rosario Lopez, su muger, y Juan Alcalá, cuya naturaleza y vecindad hoy se ignora, pero que residieron en esta villa en 1849 y 1850, contra quienes en este juzgado se sigue causa criminal por falso testimonio en la formada contra D. José Valero y consortes sobre disparo de tiros y otros excesos la noche del 14 de Junio del 49 á la casa y habitacion que ocupaba el Juez de primera instancia que fué de este partido D. Juan Antona Semolinos, para que se presenten en la cárcel pública de esta cabeza de partido en el término de 30 días á responder los cargos que les resultan en dicha causa, que si así lo hicieren se les oirá en justicia; bajo apercibimiento de que no presentándose en dicho término se seguirá la causa en rebeldía, y los autos y diligencias se notificarán en los estrados, parándose el perjuicio que haya lugar.

Dado en Manzanares á 31 de Julio de 1852.—Francisco Seco y Cáceres.—Por mandado de S. S., Francisco Jimenez y Pallares.

Doctor D. Vicente Gomez de Enterría, Secretario honorario de S. M. y Juez de primera instancia de esta ciudad de Alcalá de Henares y su partido &c.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Bernardino García, natural de Campo-robres, de estado casado, edad 50 años, estatura cinco pies, pelo negro, ojos pardos, barba poblada, nariz aguileña, que viste pantalon de verano, rayado, chaqueta de lo mismo y pañuelo de seda encarnado en la cabeza, á fin de que en el preciso término de 50 días, contados desde el en que este anuncio se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en este juzgado á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por haberse fugado, el 16 de Julio último al salir de la cárcel de esta ciudad la cuerda de confinados, en que marchaba con destino al Canal de Isabel II, porque de no hacerlo se le declarará rebelde y contumaz, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se servirán las Autoridades, tanto civiles como militares, ó de cualquiera otra clase, que puedan conseguir la captura de dicho sujeto, remitirle á la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, pues en hacerlo así administrarán justicia.

Dado en Alcalá y Agosto 5 de 1852.—Vicente Gomez de Enterría.—Por mandado de S. S., Angel Carrillo.

D. Diego Borrajo de la Bandera, caballero de la Real y distinguida órden española de Carlos III, Auditor honorario de marina y Juez de primera instancia del distrito de la Alameda de esta ciudad y su partido &c.

Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los herederos por testamento ó abintestato de D. Simon Ruiz de Cobos, que fué de esta vecindad, y á los hijos de estos y descendientes legítimos que se consideren con derecho á los bienes que fueron dotacion de la segunda capellanía que en 1797 fundó el D. Simon Ruiz de Cobos, la cual, por no haberse cumplido los requisitos del Real decreto de 28 de Abril de 1789, ha sido declarada nula é insubsistente, para que en el término de 50 días que les señalo acudan á este mi juzgado y escribanía del infrascripto á usar de su derecho y acreditar el grado de parentesco con el D. Simon Ruiz de Cobos; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la ciudad de Málaga á 24 de Julio de 1852.—Diego Borrajo.—Por mandado de S. S., Joaquin Ruiz Romero.

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. D. Francisco Sanchez Ocaña, Juez de primera instancia del Centro, se cita, llama y emplaza á D. Roque Fernandez, para que en el término de nueve días, contados desde la publicacion de este anuncio; se presente en dicho juzgado y escribanía de D. Manuel Sainz de la Lastra, con el objeto de recibirle la confesion en causa criminal que contra él y otros se sigue por juegos prohibidos; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Morphy, Magistrado honorario de la Audiencia territorial de Albacete y Juez de primera instancia del distrito de Lavapies de esta corte &c.

Por el presente segundo edicto y término de nueve días se cita, llama y emplaza á Carlos Alvarez, intérprete de lenguas; Francisco Diaz, que dijo vivir calle de la Verónica, núm. 17, cuarto corredor; Bernardino Domingo, torero, que dijo vivir calle de Embajadores, núm. 55, cuarto tercero, y Rafael Borjano, sombrerero, que expresó vivir calle de San Bernabé, núm. 7, boardilla, para que en cualquiera de ellos se presenten en la audiencia de S. S. para recibirles su confesion con cargos en la causa que con otros consortes se les sigue por jugadores; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

D. José Espert y Roig, Juez de primera instancia de esta villa de San Martin de Valdeiglesias &c.

Hago saber que en 14 de Julio último falleció en esta villa, bajo cierta disposicion testamentaria, D. Bernardo Gonzalez Ayllon, propietario, vecino de la misma, dejando diferentes bienes, y por herederos á sus tres hijas, en cuyo nombre han acudido los consortes de las mismas á este juzgado por medio de escrito haciendo referencia de que su señor padre tenia diferentes acreedores, y que de ellos solo podian nombrar á Doña Encarnacion de Vela y Doña Jacoba de Galochino, vecinas de Madrid y cuya habitacion ignoraban, por cuya razon aceptaban la herencia á beneficio de inventario, y solicitaban se procediese á la práctica de las diligencias conducentes.

En su consecuencia se ha mandado dar principio á aquel el dia 12 del actual, y que para la citacion de los acreedores desconocidos, así como para los mencionados y cuya habitacion se ignora, se verifique por medio de la *Gaceta* del Gobierno á los efectos conducentes.

Dado en San Martin de Valdeiglesias á 6 de Agosto de 1852.—José Espert y Roig.—Por su mandado, José Rodriguez.

D. Juan Felipe Lopez, Juez de primera instancia de esta villa de Moron de la Frontera &c.

Por el presente cito y emplazo á los que se crean

con derecho á los bienes de la capellanía fundada en esta iglesia parroquial por Fernando Alonso Catalan, cuyos autos tuvieron principio en 16 de Enero de 1851 á instancia de D. Antonio José Barranco, para que en el término de 30 días, que correrán desde la insercion de este en la *Gaceta* de Madrid, se presenten á deducirlo en este juzgado por medio de procurador; apercibidos que de lo contrario les parará el perjuicio que haya lugar, pues así lo tengo mandado en providencia de este dia.

Y para que llegue á noticia de todos se fija el presente en Moron á 8 de Junio de 1852.—Juan Felipe Lopez.—Por su mandado, licenciado Francisco Caballos.

En virtud de providencia del Sr. D. Antonio Esponera, Juez de primera instancia de esta capital, refrendada del escribano de número D. Manuel Franco, se cita, llama y emplaza á Doña Josefa de Palacio y Uguet, hija de D. José de Palacio y de Doña Salvadora de Uguet, difuntos, para que dentro del término de ocho dias comparezca en el juzgado á instruirse de los autos de testamentaria formados por fallecimiento de dicho su señor padre. Madrid 6 de Agosto de 1852.—Manuel Franco.

D. Joaquin María Lasarte, Magistrado honorario de la Audiencia de Oviedo y Juez de primera instancia del distrito de San Roman de esta ciudad, y D. Salvador de Ródenas, Juez de igual clase del distrito del Salvador de la misma, su acompañado.

Por el presente citamos, llamamos y emplazamos á D. Bartolomé Sanchez, vecino de esta ciudad, para que en el término de 30 días, contados desde la insercion de este en la *Gaceta* del Gobierno, se presente en el juzgado á llevar adelante la subasta que hizo de una casa en esta ciudad, Cava nueva, número 2, del barrio de Triana; apercibido que de no hacerlo se dictará la providencia que correspondiera y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Sevilla á 17 de Julio de 1852.—Joaquin María Lasarte.—Salvador Ródenas.—Por su mandado, Eduardo A. de Raya.

Ignorándose el domicilio que actualmente tienen Jacinto Fanega, Francisca San José, D. N. Zorzano, oficial mayor que fué de D. Ignacio Boix; Francisco Fernandez, Leon Campillo, Julian Iturriaga y Valentin Pons, se les cita por medio del presente anuncio, para que tan luego como llegue á noticia de los mismos se presenten en la audiencia del juzgado de primera instancia de Palacio, que actualmente despacha el Sr. D. Pedro Nolasco Aurioles, para recibirles sus respectivas declaraciones y evacuar las citas que de ellos se hacen en causa criminal que se instruye por dicho señor y escribanía numeraria de D. Juan Garcia de Lamadrid.

En virtud de providencia dictada por el Sr. Don Antonio Esponera, Juez de primera instancia de Maravillas de esta capital, se cita, llama y emplaza á los parientes y demás que se crean con derecho á los bienes quedados por el fallecimiento abintestato de Doña María Magdalena Gallego, viuda de Don Juan de Dios Ruiz de Medina, Oficial que fué de la Contaduría general de propios y arbitrios del reino, ocurrido en 4 de Febrero de 1842, á fin de que dentro de 50 días, contados desde el siguiente en que se publique este anuncio en la *Gaceta*, comparezcan ante el expresado Sr. Juez y escribanía de D. Domingo de los Reyes por medio de procurador con poder bastante á usar de su derecho y á evacuar el traslado que se les ha conferido de la cuenta presentada por el encargado de los acreedores de aquella de lo que habia percibido de la viudedad que disfrutaba.

Madrid 2 de Agosto de 1852.—Miguel María Sierra.

Por el presente, y en virtud de providencia del juzgado de guerra de la Capitanía general de Castilla la Vieja, acordada en el juicio universal de testamentaria, pendiente en él por consecuencia del fallecimiento del Sr. D. Tomás Garcia Vicente, Brigadier de infantería, de cuartel en esta villa y corte, ocurrido en el pueblo de Masueco, provincia de Salamanca, se cita, llama y emplaza á sus testamentarios, herederos, legatarios, acreedores y demás que en cualesquier concepto se consideren con derecho á los bienes fincables, para que concurran por sí ó por medio de procurador autorizado con poder bastante, y con presencia de los documentos en que funden su derecho, á deducirle en la junta general acordada celebrar en el dia 15 de Setiembre próximo y hora de las once de su mañana en la sala de audiencia de dicho juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso les parará el perjuicio que haya lugar.

## PARTE NO OFICIAL.

### CORREO EXTRANJERO.

El vapor *Atlántico* ha traído á Liverpool noticias de Nueva-York hasta el 24 de Julio. Una acalorada discusion se habia verificado la víspera en el Senado de los Estados- Unidos con motivo de la cuestion de pesquería, cuestion provocada á consecuencia del despacho de Mr. Webster, de que hablamos hace tres dias.

Un miembro del Senado del Estado de Virginia, Mr. Masson, Presidente de la comision de Negocios extranjeros, propuso se invitara al Presidente de los Estados Unidos á que comunicase al Senado, si no era incompatible con el buen servicio, toda la correspondencia del Gobierno con el Gabinete inglés desde la conclusion del tratado de 1818 respecto al asunto de pesquería en las costas de las posesiones británicas, en la América del Norte, añadiendo que el Presidente informe además si habia dispuesto que algunas fuerzas navales se situen en las costas del Norte con objeto de proteger á los pescadores americanos que pudieran encontrarse amenazados en el ejercicio de su industria.

Esta proposicion, después de apoyada por su autor y por M. Cass y Seward en tres discursos sumamente violentos, fué adoptada por unanimidad.

La prensa de los Estados- Unidos discute con calor estas diferencias ocurridas en las relaciones con la Inglaterra, propendiendo generalmente á calificar desfavorablemente la estricta ejecucion del convenio de 1818, después que los pescadores americanos han gozado desde hace 30 años las ventajas de esta industria.

Es cierto, dicen, que las colonias inglesas han procurado siempre alejar á los pescadores americanos, tratando de circunscribirlos dentro del límite trazado por el convenio; pero el Gobierno central rehusó de continuo hacerse el órgano y el ejecutor de estas exigencias.

Los mismos periódicos americanos anuncian que la autoridad de la Reina Pomaré se ha restablecido en la isla de Taiti, gracias á la proteccion de los buques de guerra franceses.

GRAN BRETAÑA.—Se lee en el *Standard* del 4 de Agosto:

Un diario acaba de anunciar que el Gobierno francés se proponia invitar á la Inglaterra y la América á emplear sus buenos oficios para que los asuntos fueran administrados en Méjico de un modo mas regular y firme. Esta noticia se ha recibido con verdadera alegría, no solo por los negociantes que tienen relaciones comerciales en aquel país, sino tambien por los poseedores de bonos mejicanos.

Méjico y otros Estados de la América del Sur han podido gobernarse mal durante mucho tiempo; pero esta mala administracion ha sido causa de graves inconvenientes y pérdidas, no solo para los súbditos ingleses, sino tambien para los de las demás naciones que tenían con los Estados americanos relaciones de comercio ó pecuniarias. La consideracion que con ellos se ha tenido ha sido hasta aquí mal interpretada.

No dudamos que si Francia é Inglaterra se ocupan seriamente de este asunto, contribuirán á mejorar aquella administracion; y los negociantes ingleses y franceses alcanzarán pronto favorables resultados.

Se lee en el *Morning-Post*:

Escriben de Nueva-York el 24 de Julio: Un despacho de Boston dice que circula el rumor de que un navio de guerra ha recibido ya órden de dirigirse á las costas del Norte.

El Congreso no se ocupará de esta cuestion hasta tanto que el Presidente se haya contestado al mensaje que le ha sido dirigido sobre este asunto.

## NOTICIAS NACIONALES.

Sevilla 6 de Agosto.

Parece que se trata de volver á organizar el cuerpo de serenitos como antes estaba, y que en vez de rondar por parejas lo harán por el órden que lo habian hecho siempre.

El tiempo sigue cada dia mas vario y reuelto; tan pronto sale el sol, como está nublado; ya nos asamos de calor, como nos refrescamos mas de lo regular en una estacion como la presente. (*Del Diario.*)

Cádiz 6 de Agosto.

Parece que el Sr. Obispo de Canarias, cuya llegada á esta ciudad anunciamos en uno de nuestros números anteriores, y que pasa á su diócesis á bordo del vapor *Duque de Riánsares*, ha sido portador de las bulas de Su Santidad para el Sr. D. Juan José Arbolí, Obispo de Guadix, cuya consagracion deberá verificarse muy en breve. (*Del Comercio.*)

Málaga 6 de Agosto.

Nuestro Excmo. é Ilmo. prelado ha accedido gustoso á nuestra indicacion, ofreciendo su eficaz intervencion á fin de que el tabernáculo de nuestra santa iglesia catedral pase en su dia á embellecer el recinto de la iglesia de Alhaurin de la Torre, cuyo edificio se verá concluido antes de mucho, puesto que el vecindario y los hacendados forasteros han manifestado el mas vivo entusiasmo por la concesion de que acabamos de hacer mérito. Ya hay nombrada una comision, compuesta de estos últimos y de vecinos, bajo la presidencia del Sr. cura, que se ocupará, con el celo que cumple á los fieles, de llevar á cabo tan interesante como necesaria obra, para cuyo fin hay, si no hemos entendido mal, destinados algunos fondos, cuyo paradero deberia investigar en ese caso la comision.

Las mugeres del pueblo se han ofrecido á conducir por sí mismas toda la arena que pueda necesitarse para la obra, y nosotros creemos que cada vecino pudiera contribuir con una ó mas cargas de leña, conduciéndolas á los puntos en donde deban abrirse las caleras, acarreado otros las piedras calizas de que tanto abunda la contigua sierra, haciendo así menos gravoso el inmenso costo de cal que estas obras exigen.

Luego que sepamos los nombres de los señores que forman la enunciada comision, los

pondremos en conocimiento del público, tributándoles así el único homenaje de gratitud que nos es dado.

Tenemos á la vista una carta de Ardales, en esta provincia, en que se nos dá la noticia de que el dia 29 del pasado Julio, Teresa Herrera, jóven de 26 años y de aquella vecindad, tuvo de un solo parto natural cuatro fetos, dos hembras y dos varones, en esta forma: á las siete de la mañana una hembra de tres libras de peso: á los diez minutos un varon de cuatro libras y media: á los veinte minutos una niña de cinco libras, y á las ocho horas un feto muerto de hembra, de dos libras y media: los tres primeros viven, y la madre se halla en muy buen estado. Su marido, que se llama Juan de Amores, tiene 30 años de edad, y es de estatura pequeña y no muy grueso. Ya van dos casos casi iguales, y en muy poco tiempo en esta provincia, lo cual demuestra la robustez y feracidad de nuestro suelo.

Ha vuelto á aparecer frente de nuestro puerto la escuadra inglesa del Mediterráneo. (*Del Correo de Andalucía.*)

Barcelona 6 de Agosto.

Hoy ha sido sorprendida una fábrica de moneda falsa. Esta vez ya no se limitaban los monederos á la acuñacion de calderilla, pues eran pesetas lo que elaboraban. Tributamos en nombre del comercio y de la sociedad toda un voto de gracias á la primera Autoridad civil y al Comisario especial de vigilancia por este importantísimo servicio.

El Excmo. Sr. Capitan general sale el próximo domingo para las aguas de San Hilario, donde permanecerá algunos dias.

La obra de los empedrados y de las aceras asfaltadas sigue con una actividad desusada. Dentro de dos ó tres dias estará corriente el empedrado y las aceras desde la casa de correos hasta la calle de la Fustería, comprendiendo la Rambla de Santa Mónica, Dormitorio de San Francisco y calle Ancha. Falta ya muy poco para quedar terminada esta importantísima mejora. (*Del Diario de Cataluña.*)

Alicante 6 de Agosto.

Dentro de breves dias debe establecerse, segun nuestras noticias, correo diario entre esta capital y la ciudad de Murcia, y algun tiempo después en la carrera de Valencia. Ambas mejoras son á cual mas importantes, una vez que ponen en rápida comunicacion con Alicante, poblaciones tan numerosas y principales como Orihuela, Elche, Alcoy y Cocentaina, cuando hoy solo disfrutan del correo diario los únicos pueblos que se encuentran en la línea recta de Madrid.

Anteayer salió de esta capital la comision que de órden superior envia la Administracion de contribuciones directas á la villa de Elche con el fin de averiguar la verdadera riqueza del aquel extenso término, y formar una estadística exacta del mismo. Este ha sido, segun es de inferir, el resultado definitivo á que han dado lugar las varias conferencias habidas sobre dicho asunto entre la Administracion y el Ayuntamiento de aquel pueblo.

Tan delicada comision se halla cometida al Oficial de dicha dependencia D. Manuel Bueso, que creemos la desempeñará á satisfaccion de la Hacienda y de los propietarios interesados, inquiriendo la verdadera riqueza donde quiera que exista, y llenando por este medio las justas exigencias y los deseos de todos.

Lleva las instrucciones y datos indispensables para el exacto cumplimiento de su encargo; y tanto por esta razon, como por los conocimientos especiales que, segun se nos informa, posee en el ramo de estadística el Sr. Bueso, esperamos que sabrá desempeñarlo con el acierto y la estricta imparcialidad que de suyo requiere.

De los adelantos y resultados que obtenga en su comision, ofrecemos dar cuenta á nuestros lectores oportunamente. (*Del Diario.*)

Valencia 7 de Agosto.

El jueves desembarcaron en el muelle dos de los cuatro omnibus que la empresa del ferro-carril tenia encargados á Inglaterra, y que se destinaban al servicio de conducir á los pasajeros á las estaciones. Dos de ellos debian recorrer con este objeto las calles mas céntricas de Valencia, y los otros dos las del Cabañal; pero lo adelantado de la estacion, y el estar próxima á su fin la temporada de baños, nos hace creer que ya no harán el servicio hasta el verano próximo. (*Del Diario mercantil.*)

## VARIEDADES.

Las publicaciones especiales siempre han merecido nuestra eficaz recomendacion. Creemos que los periódicos especiales son los que pueden establecer con mas acierto y mayor provecho la adopcion de todas las mejoras lo-

cales. Entre estas publicaciones importantes ocupa un distinguido lugar la *Revista semanal* de los intereses agrícolas del país, á cuyo acreditado director, Sr. Burgos, nos unen los vínculos de la adhesión y de la correspondencia. Mas de una vez ha publicado el *Eco de Galicia* algunos artículos de interés general, debidos á este entendido escritor. Aprovechamos esta ocasión para recomendar de nuevo á los Ayuntamientos de la provincia la suscripción á la *Revista semanal* de los intereses agrícolas, según se ha prescrito por Real orden, insertando á continuación los preliminares de la cria del gusano de seda, una vez que vuelve á generalizarse en este territorio una de sus antiguas y celebradas industrias.

Las siguientes observaciones contribuirán al mayor desarrollo de la cria de gusanos de seda, proporcionando útiles consejos y provechosas lecciones. La ciencia vale más que el empirismo, siempre que se trata de utilizar los recursos favorables á la agricultura, al comercio y la industria.

Hé aquí la inteligente apreciación de la citada *Revista semanal*:

«El gusano de seda es una especie de oruga que dá el sutil filamento empleado en la confección de todas las ricas telas elaboradas con aquella preciosa materia. La época en que generalmente se hace germinar la semilla es á principios de primavera, por ser este el momento en que empiezan á brotar las hojas de la morera.

La incubación no ofrece dificultades, y puede producirse, ya por medio del calor natural, ya á favor de una temperatura ficticia ó artificial. Cuando una ú otra son convenientes al efecto, véase al cabo de unos días una infinidad de oruguitas casi negras y como de una línea de largas, que apenas salidas de la hueva empiezan á buscar alimento, y que pasan toda su vida comiendo con una voracidad verdaderamente prodigiosa en algunas épocas de su crecimiento.

Sin perjuicio de las demás enfermedades á que están expuestos los gusanos, hay cuatro que necesariamente tienen que pasar, y después de cada una de las cuales mudan de piel, tomando otra que va cada vez tirando más hacia el color blanco. Cada crisis de estas duradas y cuatro horas, y es fácil ver que cuando se acercan pierden los gusanos la viveza y el apetito que en los momentos de plena salud se advierte en ellos, y se quedan inmóviles y aletargados. Luego que pasa la crisis, véseles recobrar toda su actividad, y echarse de nuevo con avidez sobre las hojas que para su comida se les da; mas las mudas producidas por las crisis suelen ser funestas á aquellos delicados animales.

Cada crisis de esta forma lo que, hablando de estos insectos, se llama una edad. Al llegar la cuarta, el gusano que ya en aquella época tiene unas dos pulgadas de largo, toma un color blanco ligeramente ceniciento, que es el principal indicio de que ya se va formando dentro de él el jugo destinado á producir la seda. Entonces llega á su colmo la avidez del gusano, ante cuyas diminutas mandíbulas desaparece rápidamente la hoja que le sirve de alimento. El ruido que forma este trabajo de masticación, cuando es considerable el número de los gusanos, se asemeja bastante al de una recia lluvia mezclada de granizo.

Una vez que el insecto se va preparando ya á hacer su capullo, y esta es su quinta y última edad, pónesele el cuerpo lustroso, casi trasparente, y mitígame su apetito, hasta que acaba por no comer. Entonces se disponen unas varitas de retama ó de anлага, ó bien unos listoncitos de madera hechos al efecto, por los cuales sube el gusano; y escogiendo el sitio que mas le conviene, empieza a tender en todas direcciones unos hilos sumamente delicados, formando con ellos una especie de red en que se envuelve. Una vez formada esta armadura, y echados, digámoslo así, los cimientos del edificio que le ha de servir de tumba, vésele dar á su trabajo mayor regularidad, y disponer la hebra, sumamente fina y gomosa que de su boca sale continuamente, de tal modo que se queda él encerrado en una especie de cascarrón oblongo y ovalado, que tiene una pulgada ó pulgada y media de largo, y que es lo que se llama capullo ó capillito. Durante los dos primeros días se puede ver el laborioso insecto al trasluz de este tejido formado por él mismo; mas, pasado este tiempo, lo hace invisible el incremento que de hora en hora va tomando la hebra con que sin descanso entapiza su pequeña celda.

Terminada esta operación, que dura siete ú ocho días, sufre el gusano una metamorfosis, y se convierte en crisálida, que es un estado de transición del gusano al de mariposa. La crisálida permanece inmóvil dentro del capullo, y su aspecto es el de una haba de color de ceniza. Al cabo de algunos días se abre poco á poco un agujero en el capullo, y sale de él una mariposa de alas blancas, cortas, y de una forma rara. Todavía no es esta la última metamorfosis que sufre el gusano de seda. La mariposa que sale del capullo no vuela, ni tiene desde aquel momento mas utilidad que la de dar las huevas ó semillas que, para recoger otra cosecha de seda, han de servir al año siguiente.

Las hormigas son uno de los mayores enemigos que pueden tener los gusanos, pues acabarían con ellos si no se tuviese mucho cui-

dado en esta parte. Es menester pues emplear todos los medios posibles para alejar de ellos este terrible é impreceptible azote.

También están muy expuestos los gusanos de seda, y sobre todo las crisálidas, á la voracidad de los ratones y de las ratas, que introduciéndose y escondiéndose en los montones de capillos, sin dejar siquiera sospechar su presencia, los rompen uno tras otro, sin olvidarseles uno, á fin de devorar las crisálidas que contienen.

El ruido ha sido considerado por muchos como una cosa funesta para los gusanos de seda. Es una preocupación, pues estos gusanos no tienen oídos.

Los olores pueden verdaderamente tener una grande influencia sobre los gusanos de seda. Cuando dichos olores proceden de vapores peligrosos, es indispensable evitarlos con el mayor cuidado.

El bochorno es considerado, y con razón, como otro de los grandes peligros que amenazan á los gusanos de seda. Llámase bochorno cierto estado particular de la atmósfera que suele preceder á las tormentas.

La electricidad no es en sí misma un peligro para los gusanos de seda.

La oscuridad está lejos de ser favorable á estos insectos, que, destinados por la naturaleza á nacer y á vivir sobre los árboles, apetece la luz.

La humedad puede ser el origen de graves inconvenientes para los gusanos de seda por la razón de que, entorpeciendo el curso de la traspiración, los hace sufrir muchísimo.

En los países donde esta establecida en grande la cria de gusanos de seda, es mas de temer por regla general el exceso de sequedad que el inconveniente opuesto. En ese caso se convierte la humedad en un remedio que debe sin embargo aplicarse con discernimiento. Esta operación consiste en humedecer, regando la habitación, el aire en exceso seco que tanto perjudicaría á los gusanos: otro medio que también podría emplearse con éxito sería el de darles de comer hoja mojada.

La humedad existente en el aire puede apreciarse por medio de un higrómetro.

La sequedad es un gran inconveniente para los gusanos de seda. Conviene por consiguiente evitarla, para lo cual, por regla general, basta remojar con agua común la hoja destinada al mantenimiento de los gusanos.

Una temperatura uniforme, durante el tiempo de la educación, y hasta el momento de la postura de las huevas, es también una de las condiciones mas favorables.

Si por cualquier circunstancia imprevista fuese preciso suprimir las comidas de por la noche, debería al mismo tiempo dejarse enfriar las cámaras, pues sería hacer sufrir demasiado á los gusanos el obligarlos á pasar sin comer muchas horas seguidas en una atmósfera caliente.

La temperatura ordinaria que en las cámaras conviene conservar es de 20 á 22° de Reamur. En estas condiciones la cria ó educación durará á lo sumo 20 días. Para apreciar la temperatura es indispensable tener á mano un termómetro.

La anchura con que deben estar los gusanos es otra de las condiciones principales del éxito de la cria. La aglomeración de estos insectos en los cañizos es una circunstancia de las mas fatales que puede haber. Los criadores están de acuerdo en reconocer que se necesita cerca de 50 varas cuadradas para criar una onza de semilla.

La limpieza es otra de las condiciones mas indispensables para evitar los accidentes.

La ventilación de las cámaras es cosa que exige también mucha atención de parte de toda persona que se dedique á esta industria, pues del bueno ó mal sistema que por la creación se siga depende la conservación de la salud de los gusanos.

La alimentación entra también por mucho en la cria de gusanos de seda, sobre cuya duración, y cuyos productos, considerados tanto bajo el punto de vista de la calidad como del de la cantidad, influye notablemente.

Por lo que respecta á la cantidad de alimento, ya se sabe aproximadamente la que cada día consumen los gusanos, procedentes de una onza de semilla; y en caso de no saberse, la mejor regla en esta parte es la naturaleza. Cuando los gusanos comen todo lo que se les dá, no hay mas que hacer que reemplazar la cantidad de hoja consumida con otra igual; así como cuando la desdennan sin motivo alguno particular, es señal de que no tienen gana, en cuyo caso tampoco hay nada que hacer mas que dejarlos descansar ó dormir. La mejor regla pues para calcular la ración que se les ha de dar es el apetito que manifiesten.

La frecuencia de comidas ofrece evidentemente grandes ventajas. La razón de esto es que, cuando se dá de una sola vez á los gusanos la hoja que habria podido repartirse en tres comidas, esta hoja, antes de consumida, se marchita y deteriora en gran parte; y como en este estado no la comen los gusanos, resulta que, teniendo hoja á mano, se están sin comer esperando la nueva ración que suele hacerse aguardar bastante tiempo.

La igualdad de los gusanos es también cosa á que conviene mucho atender.

Las clasificaciones son el medio de conservar la igualdad, ó mejor dicho, de reunir todos aquellos que ya han llegado al mismo pun-

to. A la clasificación de los gusanos, ó sea á su división por categorías, se procede por medio de una operación que llamaremos entresaca, y que se ejecuta á favor de unas redes de hilo, ó bien de unos retazos de tul de algodón, tanto antes como después de cada muda. Luego que están dormidos la mitad de los gusanos de un cañizo, se echa encima de este la red ó el tul de que va hablado, cubierto con una capa de hoja bastante ligera. Los gusanos que estaban durmiendo siguen haciéndolo, al paso que los otros que todavía sienten apetito, suben á la red y se colocan entre su hoja. Entonces se quita la red y se coloca en un cañizo vacío con los gusanos, que á su vez también se quedan pronto dormidos. Esta operación ofrece la doble ventaja de separar los gusanos mas adelantados de los mas atrasados, y de no molestar á los que están dormidos, echándoles continuamente encima las capas de hoja destinadas á la manutención de los despiertos. Bien comprendida y bien ejecutada, es esta operación uno de los adelantos mas positivos hechos en estos últimos tiempos en el arte de criar gusanos de seda.

Epoca de la cria.—Las huevas, abandonadas á sí mismas, dan paso á los gusanos en el momento en que tienen las moreras suficiente cantidad de hoja para mantenerlos. El calor que bastó á desarrollar la vegetación, produce un efecto análogo en la materia encerrada en la hueva, y forma el gusano. Mas ya hemos hecho notar las ventajas que ofrece el retardar algun tanto el nacimiento de los insectos. Lo que para ello hay que hacer es conservarlos en un sitio fresco, y no proceder á su incubación hasta que los cogollos de las moreras dejen ver cuatro hojas formadas ya.

La experiencia acredita que, dejando al acaso el nacimiento de los gusanos, se prolonga este durante ocho ó diez días, lo cual tiene inconveniente de producir ocho ó diez series diferentes de gusanos. Por medio de la incubación artificial, que reduce el tiempo á unos 15 días, de los cuales en el primero y en el último nacen pocos gusanos, queda en rigor limitado el número de series á tres. Tampoco tendria cuenta reducir este número á dos ó á una, porque esto obligaría á hacer en el día todas las operaciones, lo cual sería sumamente difícil en razón de los trabajos que requieren. Divididos los gusanos en tres series, tendria el criador tres días para proceder á estos trabajos.

La duración de la cria es de un mes. No es imposible acelerar esta cria y abreviar el tiempo necesario para ella. Para conseguirlo basta aumentar el calor de las cámaras y la manutención de los gusanos; pero se ha notado que este método exige mucho mas trabajo y mucha mas gente, y tiene además la contra de ocasionar grandes pérdidas de hoja en razón de la que se ensucia y se aja antes de ser consumida, y de la que dejan de producir los árboles no dándole el tiempo necesario para desarrollar la que producen. Si por huir de este extremo se dá en el extremo opuesto, tócanse otros inconvenientes, como son no haberse concluido la cria para la época del calor, expuesta á bochornos y á tormentas; no tener brazos de que disponer por ser estos necesarios para las labores del campo; correr las contingencias de que se seque la hoja, y todas las que resultan de la prolongación de la vida de los gusanos. Fundados en la experiencia diremos pues que el término de 30 días, uno ó dos mas ó menos, es el mas conveniente para esta operación. (Del *Eco de Galicia*.)

#### BOLSA DE MADRID.

Continuación del día 9 de Agosto á las tres de la tarde.

#### EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, 45 5/8.  
Idem diferido, 22 3/4.  
Participes convertibles á 3 por 100, 33.  
Amortizable de primera en títulos nuevos, 41 1/16.  
Dicha de segunda, 5 9/16 d.  
Acciones del Banco español de San Fernando, 104 1/2 d.  
Acciones de las Cabrillas y Coruña, 100 d.  
Fomento de 2000 rs., 77 1/4.

#### CAMBIO.

Londres á 90 días, 50-35.  
Paris, 5-27 p.  
Alicante, 4/2 d.  
Barcelona á ps. fs., 1/4 din. b.  
Bilbao, 1/8 pap. d.  
Cádiz, par pap.  
Coruña, 1/2 d.  
Granada, 1/2 d.  
Málaga, par pap.  
Santander, 1/4 pap. d.  
Santiago, 1/2 d.  
Sovilla, 3, 8 id.  
Valencia, par pap.  
Zaragoza, 1/4 d.

Desconto de letras al 6 por 100 al año.

#### ANUNCIOS.

##### PARA MANILA.

Saldrá del puerto de Cádiz á la mayor brevedad la fragata española *Hispano-philipina*, su Capitan Don Rafael Fernandez de Castro: es buque de 800 toneladas, muy acreditado en la carrera, y tiene magníficas cámaras con camarotes cerrados.

Los señores pasajeros que gusten aprovecharse de esta expedición acudirán á D. Ignacio F. de Castro en Cádiz, ó en esta corte á D. Manuel de Anduaga, calle de Santa Catalina, núm. 8. 7

##### JUNTA DE PATRONOS

DEL COLEGIO DE INTERNOS DEL INSTITUTO DE CIUDAD-REAL.

Esforzándose esta Junta en sostener y acrecentar el buen nombre del colegio de internos del Instituto de segunda enseñanza de esta capital, y contando con todos los medios para dar á la juventud una fina á la par que esmerada educación, conforme lo exigen las necesidades y progresos de la época, ha dispuesto abrir para el próximo venidero curso escolar una cátedra de francés y dibujo con el sueldo de 6000 rs. anuales: los que reúnan ambos conocimientos y deseen optar á dicha plaza remitirán sus solicitudes al Sr. Gobernador de esta provincia, acompañando los correspondientes títulos y la relación de sus méritos y servicios; en la inteligencia que no se recibirá instancia alguna pasado el término de 40 días, contados desde la fecha de este anuncio.

Ciudad-Real 4 de Agosto de 1852.—El Presidente, Sebastian Garcia Pego.

##### LA CARIDAD, SOCIEDAD AURIFERA.

Conforme al art. 11 del reglamento de dicha sociedad, no habiendo pagado D. Juan María Esteban el dividendo tercero de su acción núm. 70 á los 15 días de habersele pedido, se cita en término de otros 15 para que lo realice; y de no verificarlo, queda de hecho amortizada.

Madrid 9 de Agosto de 1852.—El Director, Vicente Batanero.

Se han extraviado los privilegios de juros siguientes:

Uno en cabeza de Doña Bernardina de la Mota Villegas sobre el almorizaje mayor de Sevilla de 44,875 mrs., núm. 259.

Otro en cabeza de la misma señora, y sobre la propia renta, de 75,000 mrs. núm. 365.

Otro en cabeza de Doña Antonia Briquet sobre las salinas de Atienza de 37,252 mrs., núm. 81.

Otro en cabeza de Diego Ortega de Carrion sobre dichas salinas de Atienza de 131,250 mrs., número 255.

Otro en cabeza de Baltasar de la Hoz sobre los diezmos del Mar de Castilla de 45,656 mrs., número 316.

Otro en cabeza de Diego de Carrion sobre las alcabalas de Burgos de 7,000 mrs., núm. 158.

Otro en cabeza del mismo sobre las alcabalas de Santo Domingo de Silos de 24,819 mrs., núm. 25.

Otro en cabeza de Doña Catalina Ortega de Carrion sobre las alcabalas de Monzon de 95,685 maravedis, núm. 122.

La persona que supiese el paradero de todos ó alguno de los expresados juros tendrá la bondad de avisar á D. Mateo Perez, que vive calle de Santa Isabel, número 4, cuarto principal, quien se halla encargado de recogerlos y dar una gratificación al que los presente.

EL DERECHO ESPAÑOL, revista de legislación y de jurisprudencia civil, administrativa y eclesiástica, por una sociedad de abogados.

Se publican tres secciones cada mes en los días 10, 20 y 30.

- 1ª Jurisprudencia.
- 2ª Legislación.
- 3ª Didáctica.

Se ha repartido la entrega novena, en que concluye el *Proyecto de reforma del Código penal*, por D. José Lorenzo Figueroa, Fiscal de S. M. en la Audiencia de Pamplona. Este proyecto se vende suelto á 5 rs. en Madrid y 6 en provincias.

Se suscribe en Madrid en la Administración central, calle de la Flor baja, núm. 24, y en las librerías de la Publicidad, Monier, Cuesta y Tieso, á 5 rs. por un mes, 14 por tres, 26 por seis y 50 por un año.

En provincias en todos los correspondientes de Don Ramon Rodriguez de Rivera, á 6 rs. por un mes, 17 por tres, 32 por seis y 60 por un año, ó por medio de libranzas dirigidas á la Administración central, al precio de Madrid.

NOTA. Todos los que se suscriban por un año á *El derecho español* pueden adquirir por 67 rs. los tres tomos de *El Derecho, Revista de legislación*, que valen 90 rs. en Madrid y 108 en provincias; por 248 rs. los once de *El derecho moderno*, que valen 350 rs. en Madrid y 596 en provincias, y por 10 reales el *Proyecto de Código civil*, que se vende á 24 y 28; pero únicamente en el despacho del editor propietario de dichas Revistas D. Ramon Rodriguez de Rivera, y presentando el correspondiente recibo.

GALERIA DRAMÁTICA.—Colección de las mejores comedias de los teatros antiguo y moderno español y del extranjero, por los principales autores.

##### Fé, esperanza y osadía,

comedia nueva, original, en un acto y en verso, por D. Juan José Nieva, representada en el teatro del Instituto español.

Se vende en Madrid á 4 rs., librerías de Cuesta, calle Mayor, y de Rios, frente á la Imprenta nacional, y en las principales de las provincias.

Esta interesante colección comprende hasta el día 600 títulos, con los que se han formado 12 tomos del teatro antiguo de Tirso de Molina, 80 del moderno español y 40 del extranjero.

EN LA IMPRENTA NACIONAL.